



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02247-2007-PHC/TC
CALLAO
LUZMILA RAMOS CARRASCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luzmila Ramos Carrasco contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 370, su fecha 7 de marzo de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de diciembre de 2006 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los fiscales titular y adjunto a cargo de la Fiscalía Provincial Penal de Delitos Aduaneros del Callao. Aduce que se vulneró su derecho de defensa al no permitírsele ser asistida por un abogado de su elección al llevarse a cabo su manifestación ante el fiscal. Refiere también que la investigación fiscal se ha tardado más de un año, a pesar de que no se trata de un asunto complejo y haber una sola imputada, lo que vulnera el derecho al plazo razonable.
2. Que el derecho de ser asistido por abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción, es un derecho que puede ser protegido mediante hábeas corpus, conforme a lo establecido en el artículo 25, inciso 12 del Código Procesal Constitucional. Asimismo, el derecho al plazo razonable en la investigación fiscal es un derecho que puede ser tutelado a través del proceso de hábeas corpus (cfr. Exp. N.º 5228-2006-PHC/TC, caso Samuel Gleiser Katz). Sin embargo, conforme consta de fojas 330 de autos, con fecha 12 de diciembre de 2006 la Fiscalía Provincial emplazada formalizó denuncia penal contra la recurrente, abriéndose instrucción ante el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial (fojas 320 de autos).
3. Que siendo objeto de los procesos constitucionales de la libertad, conforme al artículo 1 del Código Procesal Constitucional, el proteger los derechos reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza, carecerá de objeto emitir pronunciamiento cuando la afectación haya cesado o se hubiera convertido en irreparable; en el presente caso, al haber culminado la investigación fiscal e iniciado proceso penal, carecen de objeto los cuestionamientos a la investigación fiscal respecto de la excesiva duración de la investigación así como el impedimento de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02247-2007-PHC/TC
CALLAO
LUZMILA RAMOS CARRASCO

contar con abogado defensor, operando la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)